



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00509-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: JOSE MAURICIO BALLESTEROS FRANCO, C.C. 1.042.459.307

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de citación para notificación personal entregada, y notificación por aviso devuelta, al demandado JOSE MAURICIO BALLESTEROS FRANCO y solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ, C.C. 1.140.846.764, con memorial de fecha 22 de marzo de 2023, allega constancia de entrega de la citación para notificación personal al demandado **JOSE MAURICIO BALLESTEROS FRANCO**, en la dirección aportada con la demanda Calle 19 Sur No. 08-46 Barrio El Esfuerzo, Soledad, realizada por la empresa de mensajería POSTACOL, Guía No. 980470220011, el día 15 de marzo de 2023, como se observa en la siguiente imagen:



En cuanto a la notificación por AVISO, la apoderada allega memorial adiado 16 de mayo de 2023, aportando constancia por este medio, la cual fue devuelta con la observación “LA PERSONA SE TRASLADÓ”, manifestando bajo gravedad de juramento que desconoce otro medio de ubicación del demandado, solicitando en consecuencia su emplazamiento. La notificación fue enviada el día 02 de mayo de 2023 por la empresa de mensajería POSTACOL, Guía No. 980496630006, de acuerdo a la siguiente imagen:



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00509-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: JOSE MAURICIO BALLESTERIOS FRANCO, C.C. 1.042.459.307

POSTA COL
MEZCLAZA ESPECIALIZADA
Ases 081953MINTC
Apostal 8195

No. Gato **980496630006**

Se certifica comunicado de notificación: **Aviso**

Expedida por: Juzgado 4 pñas causas comp multiples Soledad

Radicación: 2022 - 00509

Citado(a): Jose Mauricio Ballesteros Franco

Dirección: Calle 19 sur No 08-46 barrio el esfuerzo, Soledad

Recibido: Correspondencia no entregada

El día 02 de mayo de 2023

Observación: La persona se trasladó

Se expide esta certificación el día 12 de mayo de 2023

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3014816928

POSTA COL
MEZCLAZA ESPECIALIZADA
NIT. 811.047.028-0
Lic. minic 001953

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S.
Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3014816928

Fecha de Emisión	Origen	Destino
2023-05-11 11:58:06	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA

Remite: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Empresa: 8247-0022-00287

Ident: Nombre: VIVEROS LOS PINOS DE COLOMBIA S.A.S.

Dirección: BARRANQUILLA Dirección: 89122 VIA JUAN MINA BARRIO CUATRO BOCAS JUAN MINA

Telefono: Edificio: Cost Postal:

Tipo Envío: Seguro (X) Caja () Papeles () Otro () Peso: 1 Gram. Volumen:

Contenido: NOTIFICACION PERSONAL/ANEXO MANDAMIENTO PAGO

Recomendación: JUZGADO MUNICIPAL

Flora	Valor Declarado	Pagos	Valor Envío
0	\$12.000	1	\$12.000

Entregado por: Fecha Entrega: Ciudad: Telefono:

CD () NE () DD () DI () CRD ()

Observaciones: Det. Rec. 21/3/23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Correo electrónico: cmun02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR:
VIVEROS LOS PINOS DE COLOMBIA SAS.
KM 22 - VIA JUAN MINA - BARRIO CUATRO BOCAS en JUAN MINA - ATLANTICO.
SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De RADICACION DEL PROCESO: 2022 - 00283 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO FECHA DE PROVIDENCIA: 21/08/2022

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: VIVEROS LOS PINOS DE COLOMBIA SAS.

Si/vas comparecer a este despacho de inmediato o dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia del indicado proceso. COMUNICARSE AL Correo electrónico: cmun02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXO. MANDAMIENTO DE PAGO.
Para notificar auto admisorio de la demanda, mandamiento de pago.

Parte interesada

Laileth Redondo
LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ
ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTA: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleador responsable.

Acuerdo 2256 de 2003.

POSTA COL
MEZCLAZA ESPECIALIZADA
NIT. 811.047.028-0
Lic. minic 001953

No obstante, advierte esta agencia judicial que, a excepción de la certificación, los anexos aportados no corresponden al presente proceso, ya que aparece un demandado y radicado diferente.

Razón por la cual no se accederá al emplazamiento solicitado, y en su lugar, se requerirá a la parte ejecutante para que subsane la notificación, conforme el defecto anotado.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder al emplazamiento solicitado, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que subsane el defecto señalado en el trámite de notificación del demandado **JOSE MAURICIO BALLESTERIOS FRANCO, C.C. 1.042.459.307**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de546b3e46056430e3f902e18efeb417e02e84af063dbcaf42bf296d5f2945a**

Documento generado en 10/07/2023 07:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-005-2019-00230-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEPAZ, NIT. 830.512.571-2

DEMANDADO: GREYS RAMÍREZ ORTEGA, C.C. 1.045.731.757 y GUIDO JOSÉ COLÓN SALCEDO, C.C.
1.108.760.716

INFORME SECRETARIAL, Soledad Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicado las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10)
de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libró mandamiento de pago en fecha 22 de agosto de 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones de los demandados **GREYS RAMÍREZ ORTEGA, C.C. 1.045.731.757** y **GUIDO JOSÉ COLÓN SALCEDO, C.C. 1.108.760.716**

Por lo anterior, esta Agencia Judicial considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento de la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, con el fin de continuar con el proceso, notificando en debida forma a los demandados. Para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4133d31f28a4f0e2d871127157749ec2014bf9ed0ac1ba43479932526b8303**

Documento generado en 10/07/2023 07:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00445-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRAR, NIT. 901.461.216-1
DEMANDADO: KAROL DIAZ GUZMAN, C.C. 1.078.776.148

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación electrónica al demandado y solicita se siga adelante la ejecución. Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ, C.C. 8.708.697, mediante memorial de fecha 30 de marzo de 2023, allega constancia de notificación realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, solicitando se siga adelante la ejecución, como se verifica en las siguientes imágenes:



No obstante, una vez examinada la notificación, se observa que la constancia aportada no corresponde al presente proceso, razón por la cual el despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución, y en su lugar requerirá a la parte demandante para que realice y allegue la notificación en debida forma.

Por lo que se,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución.
2. Requerir a la parte demandante para que allegue la notificación de la demandada **KAROL DIAZ GUZMAN, C.C. 1.078.776.148** en debida forma, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de este proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00445-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRAR, NIT. 901.461.216-1
DEMANDADO: KAROL DIAZ GUZMAN, C.C. 1.078.776.148

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e241a804c4452b99363015bec7601dd0ee2ab57941e8a252022149fddd220e1**

Documento generado en 10/07/2023 07:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00083-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ENOR MANUEL VELAZQUEZ FLOREZ C.C. 78.380.115
DEMANDADO: RODDELI SALAZAR REYES C.C. 55.116.293

INFORME SECRETARIAL – Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 02 de junio de 2023 y notificado por el estado No.85 de fecha 05 de junio de 2023.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 02 de junio de 2023 y notificado por el estado No.85 de fecha 05 de junio de 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para subsanar los yerros advertidos, sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó los yerros contenidos en la demanda, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
La Juez

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaria del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce8735e41241e20c2442ef4efb355764592576a8b33f2e267f1b92adcb41f98**

Documento generado en 10/07/2023 07:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00094-00
PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: INVERSIONES LUZCAR S.A.S., NIT. 900.756.559-4
DEMANDADO: ALEJANDRINA MILETH RIVERO RÍOS, C.C. 1.045.670.334

INFORME SECRETARIAL, Soledad Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicado las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado profirió auto que libra mandamiento de pago en fecha 08 de julio de 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones de la demandada ALEJANDRINA MILETH RIVERO RÍOS, C.C. 1.045.670.334

Por lo anterior, esta Agencia Judicial considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento de la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, con el fin de continuar con el proceso, notificando en debida forma a los demandados. Para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda15e8993941cef0d95b72e72b87611dc8ceb8376438825bd7d99503c06b2d4**

Documento generado en 10/07/2023 07:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-005-2019-00229-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO BARACALDO ANILLO, C.C. 8.738.843

DEMANDADO: ERIKA ESTELA MANOTAS VILLARREAL, C.C. 1.031.131.467

INFORME SECRETARIAL, Soledad Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicado las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libró mandamiento de pago en fecha 26 de agosto de 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones del demandado **ERIKA ESTELA MANOTAS VILLARREAL, C.C. 1.031.131.467**

Por lo anterior, esta Agencia Judicial considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento de la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, con el fin de continuar con el proceso, notificando en debida forma a los demandados. Para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIÑO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffa1209e26846441a84d557ebec65e98f3b921a1d59d87ca2077c42115606cd**

Documento generado en 10/07/2023 07:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00098-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A. Nit. 860.049.599-1
DEMANDADO: ARIAL ALVAREZ BENITEZ C.C. 72.183.459
YERLIS PIRAQUIVE ALDANA C.C. 55.232.060

INFORME SECRETARIAL – Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 05 de junio de 2023 y notificado por el estado No.86 de fecha 06 de junio de 2023.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 05 de junio de 2023 y notificado por el estado No.86 de fecha 06 de junio de 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para subsanar los yerros advertidos, sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó los yerros contenidos en la demanda, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
La Juez

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaria del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03972027f2352a65d67013a844dba16a12e9ffd91f716b50e361b9484b9e90f6**

Documento generado en 10/07/2023 07:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00087-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA Nit. 890.105.361-5
DEMANDADO: NATALY MILENA CAREY ROJAS C.C. 55.232.266
EDELMIRA DE JESUS NAVARRO PARDO C.C. 22.376.428
ARNULFO BEDOYA BARBOSA C.C. 77.154.571

INFORME SECRETARIAL – Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 02 de junio de 2023 y notificado por el estado No.85 de fecha 05 de junio de 2023.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 02 de junio de 2023 y notificado por el estado No.85 de fecha 05 de junio de 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para subsanar los yerros advertidos, sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó los yerros contenidos en la demanda, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
La Juez

<p>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD</p> <p>Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, _____ 2023</p> <p>_____</p> <p>LA SECRETARIA</p>
--



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc0e291aaab92cd95f8defa71da4fe84b5ae240a58541160baa9c2a69fd2d39**

Documento generado en 10/07/2023 07:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00087-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WENDY CHAMORRO MUÑOZ, C.C. 1.049.483.219
DEMANDADO: ANTONIO ORTEGA LÓPEZ, C.C. 72.188.307

INFORME SECRETARIAL, Soledad Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicado las notificaciones de los demandados. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado profirió auto que libra mandamiento de pago en fecha 08 de julio de 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones del demandado ANTONIO ORTEGA LÓPEZ, C.C. 72.188.307

Por lo anterior, esta Agencia Judicial considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento de la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, con el fin de continuar con el proceso, notificando en debida forma a los demandados. Para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIÑO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4aba52a9c72a99212096fb9d30e4263667a37ba143bef846eff57a7bf8fbc7**

Documento generado en 10/07/2023 07:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00086-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: WENDY CHAMORRO MUÑOZ, C.C. 1.049.483.219

DEMANDADO: ULDY MARÍA RANGEL ROA, C.C. 22.422.451 y BENJAMIN DE JESÚS LEÓN
ZAMBRANO, C.C. 3.733.163

INFORME SECRETARIAL, Soledad Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicado las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10)
de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado profirió auto que libra mandamiento de pago en fecha 08 de julio de 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones de los demandados **ULDY MARÍA RANGEL ROA, C.C. 22.422.451** y **BENJAMIN DE JESÚS LEÓN ZAMBRANO, C.C. 3.733.163**.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento de la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, con el fin de continuar con el proceso, notificando en debida forma a los demandados. Para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8d2db66748bdbf747228dfe9ba7fc907e5695dce28f1a978b96fadddc82ca9**

Documento generado en 10/07/2023 07:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-005-2019-00231-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILSON RAFAEL Balsa Charris, C.C. 8.763.167

DEMANDADO: HAROLD ENRIQUE CARBALLO BARCELÓ, C.C. 8.787.945

INFORME SECRETARIAL, Soledad Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicado las notificaciones de los demandados. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libró mandamiento de pago en fecha 16 de agosto de 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones del demandado **HAROLD ENRIQUE CARBALLO BARCELÓ, C.C. 8.787.945**

Por lo anterior, esta Agencia Judicial considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento de la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, con el fin de continuar con el proceso, notificando en debida forma a los demandados. Para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af651bbbf52e4486acc5793a7517ed4b82a69d5f3a78d1fbd48acd393b0a8bb2**

Documento generado en 10/07/2023 07:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-004-2013-00569-00

RAD. INTERNO: 1253 M-4-2016

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN, NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: LAY SOFIA VERBEL OSORIO, C.C. 1.048.271.780

INFORME SECRETARIAL- Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memoriales de fechas 03 de agosto y 26 de octubre de 2022, solicitó que se decreten medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado

Por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **LAY SOFIA VERBEL OSORIO, C.C. 1.048.271.780**, en cuentas de ahorro, corrientes, C.D.T., en las siguientes entidades: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. A favor del demandante **FINANCIERA COMULTRASAN, NIT. 804.009.752-8**. Límitese el embargo hasta la suma de \$14.336.970,55 Ofíciense.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) de los dineros que devengue la demandada **LAY SOFIA VERBEL OSORIO, C.C. 1.048.271.780**, por concepto de honorarios, salarios indemnizaciones, bonificaciones o cualquier otro concepto, como contraprestación de los servicios que presta a la empresa **QUIMIOSALUD S.A.S.**, correo electrónico: quimiosalud.barranquilla@gmail.com, a favor del demandante **FINANCIERA COMULTRASAN, NIT. 804.009.752-8**. Ofíciense al Señor Pagador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33fc0137999687ef3eb976da4bc3c98fb793e4f8612445083044ea888e7735**

Documento generado en 10/07/2023 07:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>